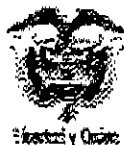


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SINCE, SUCRE, ADJUNTO AL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SINCE, SUCRE,
CODIGO No. 707423189501
SINCE, SUCRE

Sincé, Sucre, 19 de agosto de 2011

OFICIO PENAL No. 00015

Señor
FISCAL ESPECIALIZADO D-081 Y DH Y DIH
FISCALIA OCHENTA Y UNO DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL
CIRCUITO
DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F. PISO TERCERO
TELEF. 570200 EXT. 1085 FAX 1550
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: PROCESO PENAL- SENTENCIA ANTICIPADA-
HOMICIDIO AGRAVADO
ALCIBIADES IMBETH RODRIGUEZ
RADICACION
No. 00083

Comendidamente me permito notificarle de la SENTENCIA ANTICIPADA, dictadas por este Despacho, en el proceso de la referencia, el día 29 de julio del presente año. Me permito introducir la parte resolutoria de la referida sentencia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR, al procesado IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, por los hechos donde aceptaron su responsabilidad a la pena principal de DOCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE PRISIÓN, como coautores del delito de HOMICIDIO AGRAVADO MULTIPLE, del cual fueron víctimas los señores WILSON ALFREDO SALGADO DE LA VEGA Y LEONARDO FABIO MACEA OYOLA, y a la pena accesoria de interdicción de derecho y funciones públicas, por el mismo periodo de la pena principal, conforme se explicó en el considerando de este fallo.

SEGUNDO: No conceder al señor IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que deben continuar privados de su libertad en el Centro de Reclusión Militar con sede en Facatativá. Por lo que se le oficiará en tal sentido al Jefe de ese centro sobre este fallo.

TERCERO: abstenerse de hacer imposiciones pecuniarias a título de indemnización por perjuicios materiales, conforme a los motivos de esta sentencia.

CUARTO: Condenar a IMBRETH RODRIGUEZ ALCIBIADEZ, al pago de los perjuicios morales conforme se dejó estipulado en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: Ejecutoriada la sentencia por secretaria informar a las autoridades competentes, expídanse los oficios correspondientes.


SEXTO: En firme el presente fallo remítase el cuaderno de copias al Juzgado de Ejecución de Penas de la ciudad de Barranquilla, dejando a su disposición al procesado en la Cárcel Modelo de la ciudad de Barranquilla.

SEPTIMO: Como el condenado se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reclusión Cárcel Modelo de la ciudad de Barranquilla, se ordena comisionar al Director de dicho establecimiento carcelario, a fin de que lo notifique personalmente de esta sentencia.

OCTAVO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación, que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación ante el HTS De Justicia de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE FDO. LA JUEZ, MARITZA CURY OSORNO. LA SUSTANCIADORA, EDITH TEREZA RUIZ HERNANDEZ.

Atentamente,



EDITH TERESA RUIZ HDEZ
Sustanciadora